



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 295

( 18 noviembre 2020 )

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad de Medellín para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados en desarrollo del programa: Desarrollo de investigaciones e innovaciones tecnológicas a partir de la biodiversidad colombiana”*

### EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, en la Resolución 0016 del 9 de enero de 2019, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad de Medellín para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados en desarrollo del programa: Desarrollo de investigaciones e innovaciones tecnológicas a partir de la biodiversidad colombiana”*

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece que “(...) todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso (...)”.

Que el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que la Universidad de Medellín identificada con NIT 890.902.920-1, actuando a través de apoderada, mediante radicados 24636 y 24966 del 26 y 27 de agosto de 2020, presentó solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa de investigación denominado “Contrato marco de acceso a recursos genéticos y productos derivados, para el desarrollo de investigaciones e innovaciones tecnológicas a partir de la biodiversidad colombiana”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-02-24636 del 03 de septiembre de 2020, requirió a la Universidad de Medellín aportar documentación e información faltante y sugirió replantear el título del programa y sus objetivos.

Que la Universidad de Medellín obrando a través de su apoderada Paula Rivera Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.613.727 de Medellín, y portadora de la tarjeta profesional No. 94837-D1 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante radicado 31498 del 13 de octubre de 2020, dio respuesta

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad de Medellín para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados en desarrollo del programa: Desarrollo de investigaciones e innovaciones tecnológicas a partir de la biodiversidad colombiana”*

a los requerimientos realizados por esta Dirección, señalando que el título del programa de investigación es: “Desarrollo de investigaciones e innovaciones tecnológicas a partir de la biodiversidad colombiana”.

Que, verificada la información presentada por la Universidad de Medellín, esta cumple con la documentación suficiente para admitir la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para autorizar la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa de investigación denominado “Desarrollo de investigaciones e innovaciones tecnológicas a partir de la biodiversidad colombiana”.

Que la responsable técnica del proyecto es la investigadora Gladis Estela Morales Mira, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.057.204 y con dirección electrónica [gmorales@udem.edu.co](mailto:gmorales@udem.edu.co).

Que, en consecuencia, se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de las gestiones administrativas, estudio de la solicitud y a la elaboración del Dictamen Técnico Legal mediante el cual se recomiende al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aceptar o negar la solicitud presentada.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al señor EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO 1.- Admitir** la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad de Medellín para autorizar la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa de investigación denominado “Desarrollo de investigaciones e innovaciones tecnológicas a partir de la biodiversidad colombiana”.

**ARTÍCULO 2.- Inscribir** la solicitud presentada por la Universidad de Medellín, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos asignado como el expediente RGE0357.

**ARTÍCULO 3.- Notificar** el contenido del presente acto administrativo a la Universidad de Medellín, a través de su representante legal o de su apoderada debidamente constituida.

**ARTÍCULO 4.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad de Medellín para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados en desarrollo del programa: Desarrollo de investigaciones e innovaciones tecnológicas a partir de la biodiversidad colombiana”*

**ARTÍCULO 5.- Ordenar** a la Universidad de Medellín que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice a su costa, la publicación de un extracto de la solicitud en un medio de comunicación, o en el portal web de la Universidad o el de su Institución Nacional de Apoyo, la cual deberá contener: el epígrafe, número y fecha del presente auto por medio del cual se admite la solicitud de contrato marco, la información de la Universidad y el ámbito de la investigación., indicando que las actividades se llevarán a cabo en el territorio nacional.. Copia de esta o documento que la certifique deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente RGE0357.

La publicación de que trata el inciso anterior se hace con el propósito de informar a la ciudadanía, e invitar a los interesados a suministrar la información que consideren pertinente sobre el particular.

**ARTÍCULO 6.- Recursos.** Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de noviembre 2020

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente. RGE0357

Proyectó: Mónica Rocío Pinzón Vanegas – Abogada contratista DBBSE

Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista DBBSE

Aprobó: Carlos Augusto Ospina Bravo – Coordinador Grupo de Recursos Genéticos DBBSE